

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE JUNIO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
155/2007	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, por la invalidez de los artículos 72, fracción V y 73, fracción V, de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de la entidad el 8 de junio de 2007</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).</p>	3 A 45
21/2010	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Quintana Roo, demandando la invalidez del artículo transitorio Único del Decreto 299 por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 86 y una fracción IV al artículo 287, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo, y se reforma la fracción I del artículo 4 de la Ley Defensoría Pública del mismo Estado, publicado en el Periódico Oficial el 9 de agosto de 2010</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</p>	46 A 47 E N LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL PLENO.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE JUNIO DE 2011.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta ordinaria, celebrada el jueves veintitrés de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones, consulto si se aprueba en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA POR
UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor secretario, continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, como todos recordamos hemos tenido un intenso debate, unas intensas jornadas en relación con los pronunciamientos que se han hecho en torno y a partir del proyecto que nos ha presentado el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, esto ha surgido a partir de que se determinó analizar y hacer la revisión nuevamente de este asunto y así lo hemos venido haciendo a partir ya de la perspectiva de la reforma constitucional al artículo 1°, donde se establece esta posibilidad ya de hacernos cargo de los tratados internacionales relativos a derechos humanos, de esta suerte con las perspectivas y con las diferentes posibilidades que se pueden presentar en relación con esta discusión, así se ha venido manifestando por los señores Ministros, tratando de bordar y de llegar a una propuesta en relación ya con esta perspectiva, recuerdo a ustedes que finalmente en ocasión anterior tuvimos una votación en relación con un tema acotado fundamentalmente o relacionado con el caso concreto, a partir de lo que aquí se había venido discutiendo y en esa ocasión se formuló la pregunta en relación a si en la acción de inconstitucionalidad, al estudiar su regularidad constitucional podría acudirse a tratados internacionales en derechos humanos signados por México aunque no hubieren sido invocados, en esta pregunta se trató de concretar los temas que se

habían dilucidado en relación con la propuesta del proyecto y de esta suerte, existió unanimidad de once votos en el sentido de que sí es posible que en una acción de inconstitucionalidad se estudié a partir de la regularidad constitucional acudir a tratados internacionales en materia de derechos humanos no invocados por la parte actora, esto nos resolvía esta situación, el señor Ministro ponente a partir de este resultado ofreció y así lo cumplió con oportunidad, hacer algunas adecuaciones ya para aterrizar el caso concreto desde esta perspectiva y de esta suerte, recibimos todos – insisto– con oportunidad, las adecuaciones que hacía a su propuesta a partir de que el primer tema que en su proyecto se estaba presentando era el dilucidar si estas disposiciones que veníamos estudiando violaban o no la libertad de trabajo, esto es relacionado con el artículo 5° constitucional y el 21 también en ese sentido. De esta suerte, antes de darle la palabra al señor Ministro ponente, prácticamente nos llevaría ya a estar aterrizando en el caso concreto para determinar si con esta perspectiva, esto es, si con la perspectiva a la luz de la reforma del artículo 1° constitucional replanteamos la pregunta en el sentido de ¿si los artículos 70, fracción V, y 73, fracción V de la ley impugnada violan el derecho humano a la libertad de trabajo? Esto concretaría los aspectos ya relacionados con la propuesta que nos hace el Ministro ponente; a partir de esta pregunta, el señor Ministro ponente nos presenta un documento, dando precisamente su punto de vista en esta concreción que hace de lo discutido y de lo acordado en la sesión anterior. Le doy la palabra al señor Ministro ponente y espero haber glosado bien su documento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy bien señor Presidente, muchas gracias, muy bien, la idea precisamente fue tratar de tomar las ideas generales, que se votaran en relación con la invocación de tratados internacionales, lo planteamos en la propuesta que les distribuí como una cuestión de armonización entre nuestra Constitución y los tratados internacionales y la

propuesta concreta es en el sentido de que en este asunto particular, en el estudio armónico entre la Constitución y los dos tratados internacionales, se advierte que no hay una inconstitucionalidad de la norma que se está estudiando porque cumple los requisitos y las restricciones, inclusive, que señala nuestra Carta Magna.

En ese sentido y sin hacer necesaria la lectura íntegra de lo que les comenté, esa es la propuesta señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente, está a su consideración. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, coincido con la propuesta que nos hace el señor Ministro ponente, sin embargo no comparto el método de interpretación sistemática en cuanto involucra tratados internacionales y voy a decir por qué.

Según mi parecer, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, resultan subsidiarios al orden constitucional, esto es así porque nuestra Constitución contiene por sí misma el reconocimiento del mismo catálogo de derechos fundamentales, reconocidos por el orden internacional, pensar que los preceden o los sustituyen, es afirmar que nuestra Constitución es carente y deficiente al respecto, esto contrariaría en alguna medida el sentir del órgano reformador de la Constitución.

Verán ustedes, en la Gaceta Parlamentaria número 114 del jueves ocho de abril de dos mil diez, dictaminaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, tomando la opinión de la Comisión de Reforma del Estado, respecto de la minuta del proyecto de reforma constitucional que involucra el artículo 1º.

Es un documento muy interesante que en lo conducente voy a leerles algunos pasajes, a fojas ocho, dice: “La historia constitucional mexicana nos muestra que el reconocimiento —reconocimiento, no creación— y protección de los derechos fundamentales, ha sido un propósito siempre presente en los textos constitucionales, —salto— Al respecto podemos recordar que el Constituyente de 1917, tomó por completo este catálogo y optó por el término “garantías individuales”, esto no se hizo con la intención de consagrar algo distinto a derechos, sino con el fin de subrayar su carácter vinculatorio, obligatorio y protector. En este sentido la propuesta de la minuta no se aparta de la original intención del legislador constitucional y en cambio aporta mayor claridad a los términos constitucionales —después sigue diciendo— Cabe señalar, que frecuentemente surge la discusión acerca de la diferencia que hay entre derechos humanos y garantías individuales y esto pareciera una discusión estéril, ya que en la teoría constitucional todas las garantías individuales son derechos humanos, pero no todos los derechos son garantías, es decir, los derechos consagrados en los primeros veintinueve artículos constitucionales, son considerados garantías individuales”. Peculiar punto de vista, discutible pero es lo que registra este documento.

Luego dice que se cambió el rubro del Título Primero para denominarse “De los Derechos Humanos”, luego afirma que la propuesta consiste en hacer un amplio reconocimiento de los derechos humanos, dándole carácter constitucional a todos con lo que deben de considerarse incluidos tanto los que se encuentran expresamente reconocidos en el texto constitucional, como los consagrados en tratados internacionales de los que México sea parte.

Lo anterior se pone en la minuta en los siguientes términos, y vienen una serie de aclaraciones, algunas de las cuales dicen: “Es evidente que una de las consecuencias de hacer esta modificación

al primer párrafo del artículo 1° constitucional, es que las normas de derechos humanos establecidas en los tratados internacionales adquirirían reconocimiento y protección constitucional. La tarea del Legislador Constituyente, resolver el mecanismo conforme el que resolverán los posibles conflictos de normas y en general el sistema de aplicación (*sic*).

Con ello se propone adoptar el principio de interpretación conforme que se ha establecido y ampliado en otros sistemas garantistas destacadamente en el español con óptimos resultados —es el parecer del dictamen— El argumento estriba en que tomando en cuenta nuestros antecedentes constitucionales, este principio resulta el más adecuado para llevar a cabo una armonización del derecho doméstico con las disposiciones internacionales. En virtud del principio de interpretación conforme se da una aplicación subsidiaria del ordenamiento internacional, con el objeto de llenar las lagunas existentes sin que esto signifique en ningún momento la derogación o desaplicación de una norma interna, cuando existe una situación lagunaria se da la subsidiaridad, según el parecer de esta Comisión, de este dictamen.

Este sistema no atiende a criterios de supra o subordinación, ni implica un sistema de jerarquía de normas que no se considera conveniente modificar; quiere decir que la jerarquía normativa sigue igual que en la Constitución precedente, según el parecer de la Comisión. Se abre la posibilidad de que el intérprete de la Constitución pueda acudir a las normas de derechos humanos —es una posibilidad— consagradas en los tratados internacionales de los que México sea parte, para ofrecer una mayor garantía a las personas”. Hay algunas otras expresiones de este talante que sería demasiado largo acudir a ellas; sin embargo, existe algo que sí quiero mencionarles.

Tengo en mis manos otro asunto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, como todos ustedes saben. Vienen reservas y viene un preámbulo. “Los Estados signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar este continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre, reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos”. —hasta ahí voy a leer—.

La Convención sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, a los tratados internacionales sobre derechos humanos, les da el rango de subsidiaria al derecho nacional, por fines democráticos y por otra serie de razones; pero la subsidiariedad está marcada, es lo que quería comentarles finalmente, en tratados internacionales, eje y punto de partida de los convenios o tratados internacionales que a la luz de esta carta puedan derivarse.

En esa razón, pese a lo muy interesante que me parece el complemento, el alcance que nos pasó el señor Ministro ponente, con cuya conclusión coincido, me parece que debe suprimirse toda mención a tratados internacionales o a convenios internacionales; no hay por qué narrarlos aquí, no sacamos nada que le dé un reforzamiento a aquellos derechos significantes de libertades de trabajo constantes en nuestra Constitución.

Nada aparece en esos tratados que le dé un plus; luego, siendo subsidiaria su aplicación cuando resulte algo que le dé un sentido

más amplio, más progresivo, más universal y no resultando en la especie nada parecido, mi opinión es que el método debe ser la supresión de esas menciones. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como saben ustedes, esta es la segunda propuesta adicional que le hice a esta primera parte del proyecto.

Como lo mencionó el señor Presidente al principio, quedamos en que era posible traer a colación tratados internacionales cuando hubiera una cuestión relacionada con el tema concreto que se estuviera estudiando.

En ninguna parte de esta propuesta, ni es mi intención pretender que se desaplique una norma constitucional mexicana por algo que se diga en un tratado, al menos en este caso no lo estoy proponiendo así.

En segundo lugar, como ustedes podrán advertir, el método del trabajo fue: Primero, hacer un análisis desde el punto de vista de las disposiciones constitucionales mexicanas del artículo 5° y del artículo 21, y después de haber hecho este análisis, encontramos o advertimos la existencia de estos dos tratados internacionales, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 6° que ya el Ministro Aguirre mencionaba y el Convenio de la Organización Mundial del Trabajo número 29.

Atendiendo a eso y viendo que esas normas se refieren a la prohibición de trabajos forzados, se hace un análisis porque estas dos normas parecen ser no contener las restricciones o permisiones, no restricciones, permisiones que el artículo 21 constitucional establece, en el sentido de que se puede hacer, no

sólo por determinación judicial, sino por determinación de la autoridad administrativa, prevista en una ley.

Esa es la propuesta, así se las señalé, se las propuse en estos papeles y por esta razón, creo que cualquier otro señalamiento que se pueda hacer, parece ser que ya lo hemos abundado en la sesión anterior, y quizá convendría someter a la aprobación esta propuesta, para que ustedes me digan si es la correcta o definitivamente lo hacemos de otra manera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor Ministro Presidente.

En relación con lo que decía el señor Ministro Aguirre, pienso que conforme a la reforma que tenemos frente a nosotros, creo que ya no es siempre subsidiaria en materia de tratados internacionales, puesto que cuando se refiere al caso concreto, es la norma más favorable, es el principio pro persona.

Entonces, en realidad no estamos hablando de una subsidiariedad en todos los casos, siempre regirá en su caso este principio, constitucional por cierto del artículo 1°; de hecho estaba pensando conforme él iba hablando, que también puede llegar a desaparecer la jerarquía normativa de tratados en materia de derechos humanos, puesto que también está condicionado el principio pro persona. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Desde luego creo que la propuesta del señor Ministro Luis María Aguilar debe ponerse a

votación; quisiera simplemente hacer una observación a la propuesta.

Nos pone de manifiesto una diferencia, que no contradicción, sí una importante diferencia entre el concepto de trabajos forzados permitidos que establece la Convención que cita él aquí en su documento, y la Constitución Federal; de acuerdo con el Convenio Internacional, los trabajos forzados solamente pueden ser autorizados por un juez, por autoridad judicial.

El artículo 21 de la Constitución se reformó para establecer los trabajos a la comunidad que no se catalogan de forzados, los trabajos a favor de la comunidad como sanción administrativa. La definición que da el Convenio que nos transcribe el señor Ministro Luis María Aguilar sí comprende a los trabajos a favor de la comunidad dentro de aquéllos que el tratado señala como trabajo forzoso; el artículo 2º que se lee en la página tres del documento complementario dice: “A los efectos del presente Convenio, la expresión “trabajo forzoso u obligatorio” designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual, dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

Aquí hay un trabajo impuesto, existe también la amenaza de una pena, que es la que correspondería a la desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, y al sancionado no se le toma su consentimiento, pero en el tratado se dice que solamente por determinación judicial.

Conforme al artículo 1º que cita de la Constitución, el reformado, dice: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no

podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Primer problema: ¿Celebrar un tratado a través del cual México se obliga, puede restringir estos derechos ya reconocidos? Esto es muy importante porque creo que es el caso, creo que el tratado precede a la norma constitucional, al 21, en esta reforma que permite los trabajos a la comunidad.

Segundo problema: La Suprema Corte si es norma constitucional bien o no, aun con violación del principio a que me acabo de referir, del principio de temporalidad, no podemos tocar el contenido material de la Constitución; y luego, solamente se afinca la propuesta en el artículo 1º, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Creo que el artículo 133 sigue siendo una norma de gran utilidad porque exige que los tratados estén de acuerdo con la Constitución para que tengan la característica de Ley Suprema.

Yo me manifiesto a favor de la propuesta, mi intervención es solamente con la intención de pedirle al ponente que abundara en estos puntos que me parecen fundamentales para esta primera piedra que estamos poniendo en materia de hacer el análisis de constitucionalidad de leyes o actos a la luz, no solamente de la disposición directa de la Constitución sino de lo que yo coincidiendo con el señor Ministro Cossío, entendí como una ampliación de los derechos que la misma Constitución establece y que nos lleva a la obligación de interpretarlo siempre conjuntamente.

Creo que valdría la pena sustentar expresamente que la Constitución es la Norma Suprema y que a ella debe atenderse cuando la norma constitucional tiene una modalidad que de acuerdo con el tratado aisladamente considerado fuera contraria al derecho convencional, que es lo que aquí estamos advirtiendo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Ortiz. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente.

Escuché dos rechazos a mis expresiones. Uno decía, el principio de subsidiaridad de las normas sobre derechos humanos contenidas en algún tratado internacional, ya no prima en razón de la nueva concepción constitucional del artículo 1°, cuando menos no generalmente, esto no sé qué casos de excepción admita, porque están en el fuero interno de quien hizo el rechazo; pero independientemente de esa situación, se hizo otra afirmación, que quisiera pedirle autorización al señor Presidente para volver a preguntar si entendí bien, que no obliga a razón del nuevo texto el artículo 1° constitucional la garantía normativa ¿entendí bien?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para aclaración.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Y continúo con el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, continua con el uso de la palabra y continuamos con el sentido de lo que venimos votando, la propuesta del señor Ministro ¿sí?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si nada más para aclaración señor Ministro Presidente, no dije que no se podía hacer subsidiario el tratado, dije: No siempre en virtud de que exista un principio constitucional pro persona y que se aplicaría el cuerpo normativo más favorable. Igualmente en la jerarquía normativa cuando en un momento dado también el cuerpo normativo es mucho más favorable a la persona. Eso es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. Está hecha la aclaración señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias por esta aclaración.

Esto quiere decir que estamos muy cerca de coincidir, que fue casi una afirmación de lo que dije, se aplica el tratado internacional, solamente cuando exista un plus —ríase quien se ría— solamente en esos casos, en esos casos prima o juega el principio pro persona, ya no se dice *pro homine*, pero para mí es lo mismo, tiene razón en esta diferente aplicación de lenguaje la señora Ministra, pero éste es solamente cuando hay ese plus, si no hay ese plus evidente, es subsidiario el tratado internacional; entonces, estamos de acuerdo. Luego, la siguiente afirmación condiciona a lo mismo, pues también estamos de acuerdo, no fue una refutación, fue un apoyo que me dio, yo no me había dado cuenta, lamento esto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Recibí al igual que todos ustedes el alcance que nos hizo favor de enviarnos el señor Ministro Aguilar, lo estudié con cuidado; difiero del enfoque, por qué, porque desde mi punto de vista y vuelvo a repetir lo que dije en la sesión del jueves pasado, haciendo un gran esfuerzo, a mí me parece que hay otros muchos elementos a considerar, cuál es el papel del párrafo tercero del artículo 1°, aquí básicamente hay un estudio sobre el párrafo primero, no sobre el tercero; es decir, creo que hay una cantidad de elementos que a mi juicio, insisto, esta es ya una posición personal, debieran considerarse para poder llegar a conclusiones sobre este muy complicado asunto; entonces me encuentro en la disyuntiva de votar

o no votar con el proyecto, insisto, en virtud de las diferencias que tengo en el propio estudio.

Por tratarse de un asunto en el que nos estamos pronunciando, por primera vez quisiera dejar a salvo mi posición en este sentido, y reconociendo este esfuerzo votaré en contra del proyecto señor Presidente, porque creo que habría otros elementos importantes a considerar para darle una integridad a estos elementos. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Quisiera mencionar que en la ocasión anterior que estuvimos discutiendo el asunto, lo que se había mencionado era cómo íbamos a traer a colación el análisis de los tratados internacionales a partir de la reforma del artículo 1º constitucional y dijimos pueden suceder dos cosas: una, que se haga valer de manera expresa por quien promueve la acción o la controversia, la violación al tratado internacional; y, otra que no se diga absolutamente nada. Dijimos que cuando se hace valer de manera expresa no hay ningún problema, hay la obligación de contestar el argumento correspondiente se le dé o no la razón ¿Por qué? Porque lo hizo valer expresamente.

Pero hay ocasiones en que no se hace valer esa contravención al tratado internacional, y es el caso de este asunto. En realidad, aquí no hay un argumento —en los conceptos de invalidez— que nos diga de manera precisa que se está violando el tratado internacional; entonces, dijimos: Que cuando esto suceda, y no se haga valer para aplicar el artículo 1º de la Constitución, —al menos algunos, creo que no fue unanimidad— pero algunos expresamos que al igual que se podía hacer valer en suplencia de queja la contravención a otro artículo de la Constitución como se prevé en el artículo 71 de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones I y II, del 105 constitucional, también podríamos traer a colación en suplencia de queja esta posible contravención que hubiera con un tratado internacional.

Sin embargo, también dijimos que la Constitución sigue siendo y esta por encima de los tratados internacionales, porque como bien lo había manifestado el Ministro Ortiz Mayagoitia, los tratados internacionales se incorporan a la ley interna en la medida en que son acordes a la Constitución; entonces, el principio de supremacía constitucional sigue perfectamente vigente; entonces, ya sobre esa base, en el caso concreto no se hizo valer alusión alguna respecto del tratado internacional; sin embargo, como tenemos la obligación de oficiosamente estudiarlo, el señor Ministro ponente estudió los tratados internacionales que estaban relacionados con esto.

En los tratados internacionales relacionados con los trabajos forzados, que tenemos a la mano, hemos llegado a la conclusión de que lo que se está estableciendo es como la obligación o el compromiso de México de irse apartando de todas aquellas normas que de alguna manera establecieran el trabajo forzado a menos que se tratara de la imposición de una pena establecida por autoridad jurisdiccional. Si se trataba de ese tipo de sanciones; entonces el propio tratado internacional dice que eso es correcto, pero si no se trata de una pena establecida por autoridad jurisdiccional hay el compromiso del Estado Mexicano de que ese trabajo forzado no se debe de establecer en reglamentación alguna.

¿Qué es lo que sucede con la Constitución? La Constitución establece esta misma prohibición en el artículo 5º constitucional. El artículo 5º constitucional de manera expresa nos dice que: Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial. De tal manera que, sí hay una —podríamos decir— exacta apreciación entre el artículo 5º

constitucional y el tratado internacional, no nos está dando ningún plus mayor el tratado internacional que no nos dé el artículo 5°.

Ahora ¿Qué sucedió con el artículo 21? el artículo 21 se reformó el dieciocho de junio del dos mil ocho cuando se hizo la gran reforma en materia penal. Recordarán ustedes que hace poco tiempo en este Pleno, estuvimos viendo la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y aquí se establece por primera vez en algunas de sus disposiciones, el trabajo a favor de la comunidad, la diferencia es que aquí el trabajo en favor de la comunidad es de manera voluntaria y se declaró la constitucionalidad de estos artículos por parte del Pleno con el voto en contra del señor Ministro Cossío y mío ¿Por qué razón? Porque en esa época, el artículo 21 constitucional no establecía todavía que podía determinarse como pena por parte de la autoridad administrativa, el trabajo a favor de la comunidad. Entonces, nosotros votamos en contra, no obstante eso también debo reconocer que este es un trabajo en esta ley, que era un trabajo a favor de la comunidad voluntario, que es muy diferente a la prohibición que se establece tanto en el tratado internacional como en el artículo 5° de la Constitución. Sin embargo, viene la reforma del artículo 21 constitucional en dos mil ocho, junto con la gran reforma penal, y en esta reforma del artículo 21 es cuando ya se establece que sí puede determinarse como sanción, por la autoridad administrativa, el trabajo comunitario, y aquí, en todo caso, lo que se está proponiendo por parte del señor Ministro ponente es constitucional, porque de alguna manera tanto el tratado como el artículo 5°, que sí coinciden, lo cierto es que deben interpretarse de manera armónica con el artículo 21, y la interpretación que se le da, es decir, lo que está estableciendo el artículo 21 constitucional, con posterioridad al tratado y con posterioridad al texto del artículo 5° constitucional es otra excepción más al artículo 5° constitucional. Entonces se dice: Sí puede ya ahora. ¿Por qué? Porque el artículo 21 ya lo está estableciendo.

¿Cuál es la intervención del señor Ministro Aguirre Anguiano? Si el tratado no está estableciendo ningún plus adicional a lo ya determinado por el artículo 5º, para qué lo traemos a colación, si lo que dijimos es: Lo vamos a traer a colación cuando se establezca algo adicional que no contempla la Constitución y respecto del cual, oficiosamente, nosotros le estaríamos dando respuesta.

Entonces, en esas circunstancias, creo que por principio de cuentas aquí el Ministro Aguirre sí tiene razón, porque es el estudio oficioso que nosotros habíamos dicho que íbamos a hacer respecto de los tratados. ¿Cuándo teníamos la obligación de estudiarlos? Siempre, oficiosamente, y ¿qué teníamos que hacer respecto del tratado si no se había invocado? Traerlo nosotros oficiosamente, pero dijimos: Como si se tratara de una causal de improcedencia, lo explicó muy bien el Ministro Ortiz Mayagoitia, una causa de improcedencia, que si no es fundada, ya lo analizamos nosotros, fue motivo de estudio, pero no tenemos por qué de alguna manera que sea motivo de análisis en la sentencia, porque esto nos obligaría entonces a analizar todos los tratados internacionales relacionados y siempre estar obligados a decir si se violentan o no.

Si en un momento dado nos dieran un plus adicional a lo que se establece en la Constitución, pues entonces sí nos veríamos en la necesidad de analizar ese plus y decir en qué consiste, pero en el caso concreto no hay ningún plus del tratado porque está exactamente en la misma sintonía del artículo 5º constitucional, que lo que está diciendo es que solamente puede establecerse penas por la autoridad judicial tratándose de trabajos forzados, y es lo mismo que dice el artículo 5º constitucional, lo mismo que dice el tratado, palabras más, palabras menos, da casos concretos pero acaba diciendo exactamente lo mismo, entonces por principio de cuentas, si vamos a hacer el análisis del tratado en este momento, que no nos da nada adicional a lo que da la Constitución, creo que nos estaríamos obligando, en todos los casos, a hacer un análisis

que no nos va a conducir a nada. ¿Por qué? Porque la Constitución ya lo está determinando, no tenemos nada adicional.

Por otro lado, el análisis que hagamos respecto del artículo 21, ya con el artículo 5° constitucional, aquí no lo sé y lo planteo como duda. ¿Por qué razón? Porque si bien es cierto que de alguna manera se estableció en el artículo 21 constitucional esta posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar trabajos forzados como sanción, lo cierto es que por principio de cuentas ¿se trata de un derecho humano? Sí, sí se trata de un derecho humano, ya lo mencionamos y por eso hicimos el estudio previo del tratado internacional.

Luego, ¿El trabajo comunitario está autorizado en la Constitución Federal para todos los casos? Y aquí es una duda que me surge y la manifiesto como tal. Si nosotros ahora aceptamos que el artículo 21 está estableciendo la posibilidad de que la autoridad administrativa determine este tipo de sanciones ¿para todos los casos y en todas las leyes se puede establecer? Yo pregunto: El día que no se presente la declaración de impuestos, vamos a tener alguna ley que nos diga: Y te vas a barrer la calle porque no presentaste la declaración, no sería la interpretación a lo mejor más restringida con el objeto de determinar que de alguna manera los trabajos forzados ¿No están más bien relacionados con cuestiones de justicia cívica, o con despenalización de algunos delitos menores? Que en algún momento implicaron penas de carácter del orden criminal. Esa es una duda y lo manifiesto como tal, porque el trabajo comunitario no está constituido constitucionalmente autorizado para establecer cualquier violación. A mí me parece insertado en el marco de la reforma penal.

Ahora, si la idea es darle la interpretación extensiva, pues cualquier ley de cualquier naturaleza que establezca una sanción con trabajos forzados por cualquier razón, va a ser constitucional. Entonces, ahí

nada más lo manifestaría como duda y lo presentaría para el caso de que si se hace la interpretación armónica entre los artículos 5º, y el 21, qué alcance se le va a dar a esta competencia de la autoridad administrativa. Exclusivamente para justicia cívica, como se viene prácticamente analizando, de acuerdo a los antecedentes del artículo 21, o se le va a dar la aplicación extensiva para que esto sea perfectamente constitucional, tratándose de cualquier ley. Esa sería mi intervención señor Presidente en la primera parte, en relación con el tratamiento en materia de suplencia de la queja de los tratados, coincido con lo dicho por el señor Ministro Aguirre Anguiano, y esta otra parte, en la comparación o en la interpretación que ya daríamos de los artículos 5º, y del 21 de la Constitución. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Quiero hacer un comentario. Prácticamente, y ese fue el sentido de reiterarlo hace unos momentos; estamos ya frente a una propuesta que hace el señor Ministro don Luis María Aguilar, él sí ha tomado en consideración estos aspectos a partir de la discusión que hemos venido efectuando. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, precisamente señor Presidente. En ese sentido, inclusive veo que coincidimos en muchas de las cosas que se han dicho, porque tanto en el estudio original, como en el que se les ha mandado posteriormente, vemos el estudio desde el punto de vista constitucional, desde luego de manera primordial, y hacemos el análisis, inclusive de la confronta de los artículos 5º y el 21 constitucionales, para armonizar sus textos; de ninguna manera se está haciendo un estudio, digamos extraoficioso de los dos tratados, precisamente partiendo de que pudiera haber en esos tratados mayor amplitud de lo que señala nuestra Constitución, no sólo en el artículo 5º, sino en nuestra Constitución, fue que atendimos a lo que dicen estos tratados internacionales, señalando de manera expresa que aun con el texto

de esos tratados internacionales, la interpretación armónica con el artículo 21, es permisible, precisamente partiendo de la base de que no porque se refiera simplemente al tema, sino que pudiera interpretarse que el tratado nos daba una amplitud mayor que la Constitución nos señalaba, porque el artículo 21 señala ciertas condiciones distintas al artículo 5º, y a los artículos de los tratados. Así se está estudiando.

Finalmente, el poder pronunciarnos ahorita, si en todas las normas futuras que vayamos a estudiar de materia administrativa, tendríamos que someternos a un criterio de que son constitucionales, porque simple y sencillamente está el artículo 21. Creo que eso será motivo del estudio de cada una de esas leyes y disposiciones en la forma en que se planteen, y conforme a los casos particulares que tengan cada uno de ellos.

No es de ninguna manera la intención de establecer un criterio absoluto y general, que sé que la Ministra Luna Ramos se opone a esos criterios absolutos, y no fue la pretensión hacerlo de esa manera.

Por ello, estoy seguro que, por ejemplo, las argumentaciones que no introduje respecto del artículo 33 constitucional que mencionó el Ministro Ortiz Mayagoitia, si como resulta de la votación que tendremos, coincide esto con el proyecto que les traigo, los agregaré al engrose y lo pondré a la consideración de todos los Ministros para su aprobación, en su caso, y si no, de cualquier manera dejaré esta adición como un voto particular, en la que me permitiré incluir los comentarios y la relación con el artículo 133 constitucional que mencionó el Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿No hay algún comentario? Yo en lo particular.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Después de usted señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esperaré a que el señor Ministro Zaldívar se pronuncie.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Después de usted señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, porque lo había señalado.

Efectivamente, la propuesta del señor Ministro Luis María Aguilar, lo hace así atendiendo precisamente a lo decidido aquí en la ocasión anterior, hace el análisis de los artículos 5º y 21 constitucionales y en relación con estos tratados internacionales, esto es, ya la interpretación se hace en términos, desde su perspectiva del artículo 1º constitucional reformado.

Bien, en lo particular, siguiendo esa misma sistemática y viendo el proyecto, a mí no me genera convicción para estar de acuerdo con él, yo haría el estudio, quiero decir, también en la misma perspectiva, y a partir de tomar en cuenta, —a efectos de interpretación—, los tratados internacionales en esta materia, coincido con que podemos estar en presencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tenemos también la Convención Americana de Derechos Humanos; tenemos también El Convenio 29 de la OIT o sea los argumentos que ahí se convienen; sin embargo, a mí me confirma en la interpretación restrictiva que veníamos haciendo en lo particular desde octubre del año pasado, yo siento que no obstante que se tomaran en cuenta o a partir de tomarse en cuenta en su contenido estos tratados internacionales, la naturaleza de la sanción, esto es, el trabajo a favor de la comunidad, vinculada con el ordenamiento de la cual emana, no puede congenerarse en el artículo 21 y 5º constitucionales, de esta

suerte, la interpretación del 21 constitucional tienen que ser totalmente acotada a la naturaleza de la sanción y esto vinculado también necesariamente al ordenamiento del cual emana, esto es, solamente habla el 21 de los reglamentos gubernativos y de policía y aquí se está haciendo extensivo a las leyes; las leyes las considera y las aplica una autoridad judicial, cuando se trata de ese tipo de trabajos, cuando se trata de este tipo de sanciones, el 21 constitucional lo ha constreñido a un ordenamiento específico, entonces yo aquí convengo con que debe ser una interpretación restrictiva y esto me lleva a estar en contra del concreto caso de la normativa que venimos analizando, esos artículos 72, 73, etcétera, son inconstitucionales, precisamente porque van en contra del sistema con una interpretación restrictiva sin dejar de ver los tratados internacionales, aquí vamos a decir: Analizamos las normas concretas de la Constitución y también vamos a los tratados internacionales relacionados con este tipo de trabajos, y esto nos lleva, desde mi perspectiva, a concluir que esto está sujeto a una interpretación restrictiva; la naturaleza de la sanción es y debe ser correlativa al ordenamiento que está estableciendo el 21 constitucional, porque de la otra manera pues sí efectivamente son las restricciones, son las posibilidades de permisión constitucionalmente determinadas donde no encajan los trabajos a favor de la comunidad. Estos son los argumentos sintéticos donde a partir, precisamente de asomarse también a los tratados internacionales nos llevan a una conclusión contraria en el tema de la validez o invalidez constitucional de estas disposiciones, en función de que no obstante de tratar de hacer una interpretación conforme que es la que está reclamando el 1º constitucional, creo que ofrece una interpretación conforme para los tratados internacionales o de normas y principios relacionados con derechos humanos, no obstante tratar de hacerlo en este caso concreto creo que no nos lleva a eso. Esa sería mi posición, perdón señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, al contrario, gracias señor Presidente.

Primeramente quiero expresar mi reconocimiento al Ministro Luis María Aguilar porque de una manera muy rápida logró presentar una propuesta que desde mi perspectiva, la metodología responde a una votación unánime que tuvimos el jueves, el jueves dijimos que este tipo de análisis no sólo era posible, sino que era necesario, no exclusivamente cuando llevara como consecuencia considerar fundada la acción o la controversia que se intente sino cuando los tratados internacionales se refieren a la materia y se tiene que ver si hay la posibilidad, la necesidad de establecer una interpretación armónica o sistemática, de tal manera que a mí me parece que el esfuerzo que se hace en esta propuesta de traer a colación los tratados internacionales es acorde a esta votación; sin embargo, yo me separo de la conclusión y de la forma como se arriba a la propuesta por razones que ya de alguna manera había indicado en la sesión anterior y que he venido también sosteniendo desde otros asuntos.

Creo que lo primero que debemos nosotros tomar en consideración es cuál va a ser el contenido o la interpretación que vamos a dar al artículo 1º constitucional en cuanto a la restricción de derechos humanos. Sabemos que la Constitución a veces establece estas restricciones de forma expresa y en otras permite que haya ciertas modalidades o restricciones por parte del legislador, siempre y cuando lo hagan de manera razonable y proporcional. Creo que el artículo 1º no está tanto enfocado a fortalecer las restricciones constitucionales a los derechos sino a establecer la imposibilidad que tanto en tratados internacionales como en leyes de cualquier grado ajeno a la Constitución se puede establecer una modalidad o una restricción; debemos entender siempre que los tratados internacionales es viable que amplíen los derechos y en este

sentido en cuanto amplían los derechos vienen a ser un nuevo referente de la validez de todas las normas del sistema jurídico mexicano exceptuando la propia Constitución, pero lo que no pueden hacer los tratados es restringir esos derechos humanos.

El derecho a la libertad del trabajo, tal como se está planteando ahora en este asunto, me parece que más que hablar de una restricción, lo que estamos hablando, o al menos yo lo entiendo, como una reinterpretación o reconfiguración del contenido normativo esencial del derecho de libertad de trabajo que establece nuestro artículo 5º constitucional.

Los tratados internacionales que ya se han citado: Convenio Internacional relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de manera muy clara la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen como parte esencial del derecho humano a la libertad del trabajo el no ser obligada una persona a prestar trabajos forzosos, esto más que una restricción o una limitación del derecho humano es una conceptualización connatural a la esencia del propio derecho teniendo como una excepción el que estos trabajos forzosos se impongan a través de sentencia judicial; de tal suerte que sí vienen trayendo los tratados internacionales un plus. De acuerdo a nuestro artículo 21 constitucional, la sanción, no pena, se impone por una autoridad administrativa; lo que nos dicen los tratados es que este tipo de sanción no puede imponerse sino por una sentencia judicial. De acuerdo con estos tratados internacionales este es el contenido mínimo del derecho y los límites permisibles a los que se obligó el Estado Mexicano son precisamente a que estas sanciones solamente puedan imponerse por autoridad judicial; de tal suerte que no me parece que se puedan interpretar ni el artículo 1º ni el artículo 21 bajo la óptica de que se pueda reducir el contenido esencial y mínimo del derecho a

la libertad del trabajo sino que en todo caso deberíamos entender que este artículo 21 a la luz del nuevo artículo 1° debe ser interpretado conjuntamente con estos principios y con esta reconfiguración del derecho humano que establecen los tratados internacionales; no es una cuestión de jerarquía, es una cuestión de metodología interpretativa, siempre aquello que es más favorable a la persona, y también haciendo extensivos en la mayor proporción que se pueda todos los derechos humanos, quizás una salida sería una interpretación del artículo 21 en donde a propósito de la “o” que prevé el propio artículo, cuando habla de infracciones a reglamentos gubernativos y de policía y buen gobierno, solo consistirán las sanciones en multa, arresto hasta por treinta y seis horas, o en trabajo a favor de la comunidad, una posibilidad sería entender que estos trabajos a favor de la comunidad pueden ser impuestos solamente cuando el particular, la persona titular del derecho humano, opta por ellos en lugar de un arresto o de la multa, pero no como una decisión administrativa en vía directa.

A mí me parece que esta interpretación armoniza tanto el sentido del artículo 21, del artículo 5° y de los derechos humanos tal como se prevé en los tratados internacionales –insisto– desde mi perspectiva, más que una restricción al derecho, es una reconfiguración, reinterpretación, no solo válida sino que tenemos que hacer a la luz del artículo 1°, porque de otra manera, me parece que prácticamente podemos llegar a vaciar de contenido la reforma constitucional.

Si nosotros vamos a seguir interpretando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, teniendo como referencia única de interpretación la propia Constitución, va a resultar realmente muy complicado que podamos llevar a los extremos –a los que estamos obligados– esta importantísima reforma constitucional. Consecuentemente, desde mi perspectiva, con el nuevo marco constitucional, no puedo compartir la propuesta,

porque creo que cualquier sanción que implique un trabajo forzoso a favor de la comunidad, tiene que ser impuesta por autoridad judicial. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pensaba que ya no iba a tener que hablar nuevamente, sino que vamos a ver la votación, pero a lo mejor no entendí bien, pero parecería entonces que el artículo 21 constitucional a pesar de que establece esas restricciones o condiciones diferentes al artículo 5°, serían por lo menos inaplicable o indebido frente a los tratados internacionales, el hecho de que el artículo 21 establezca la imposición de penas administrativas, da a entender que si el tratado internacional no lo regula, no debemos, por lo menos aplicar el artículo 21 constitucional, sino hacer una declaración de que es indebido, o no sé de qué manera podría hacerse.

Con eso desde luego, no podría estar de acuerdo, y no creo que con eso –con todo respeto al señor Ministro Zaldívar– se vaciaría la reforma, porque se ha dicho y así lo acordamos, que cuando estos tratados internacionales amplíen el ejercicio de los derechos que están en nuestra Constitución, lo podemos hacer. De esta manera, creo que no hay una necesaria contradicción entre los tratados y la Constitución, sino tratar de hacer como lo pretendía en estas breves páginas, una armonización sistemática de las disposiciones de nuestra norma con las de los tratados internacionales, concluyendo que así como el artículo 5° señala una restricción a los trabajos forzosos y los tratados también, el artículo 21 permite una diferencia o un tratamiento diverso, tratándose de sanciones administrativas. Nada más señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Muy brevemente, agradezco mucho la réplica al señor Ministro Luis María Aguilar, desde luego que son cuestiones de enfoques y de perspectivas, estamos por primera vez tratando de dotar de contenido a este nuevo marco, mi propuesta no era tanto dejar de aplicar el artículo 21 y restarle todo contenido, sino interpretarlo a la luz del artículo 1º y de los tratados, entendiendo que el trabajo a favor de la comunidad se daba exclusivamente como una opción al particular para poderlo conmutar por la multa o por el arresto, ésta sería una propuesta, tratando de armonizar el contenido, pero desde luego mi propuesta no era simplemente decir como si el artículo 21 no estuviera en la Constitución. Nada más para aclarar. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Coincido cien por ciento con lo dicho por el señor Ministro Luis María Aguilar a este respecto; pensemos nada más en lo siguiente: El artículo 21 establece el trabajo a favor de la comunidad impuesto como sanción por violación a bandos de policía y buen gobierno. Traducido en lo que deba de traducirse en la actualidad, en que ya no se llaman bandos de policía y buen gobierno, pero eso es lo de menos; si esto en sí mismo fuera lesivo al principio pro persona, aun así tendríamos que aplicar la Constitución Mexicana y no los tratados internacionales por sobre la Constitución Mexicana, esto no puede ser así; entonces, yo estoy totalmente de acuerdo con lo dicho por el señor Ministro Aguilar Morales. Habrá un problema de aplicación por el Congreso del Estado de Yucatán de cuyo par de artículos estamos discutiendo su constitucionalidad o inconstitucionalidad, pero sin que haya involución y sin que haya retroceso a los derechos de las personas

lo podemos solucionar perfectamente sin tomar en cuenta tratados internacionales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Yo también no pensaba intervenir en esto porque bueno, ya me manifesté en contra desde mi proyecto votado en octubre, y creo que sólo el señor Presidente y yo manifestamos esto que hoy se discute, que era una cuestión restringida, excepcional, y que por lo tanto esa era la visión con la que se debía de resolver. Sigo manteniendo ese punto de vista.

Ahora, sí quisiera para abonar a tratar de encontrar una solución a esto que se ha estado debatiendo hoy, decir lo siguiente: La Constitución establece una regla absolutamente amplia y general en el sentido de que toda persona tiene los derechos humanos que la Constitución y los tratados internacionales –eso es lo que dice hoy el artículo–, obviamente los ratificados por México establece, y señala dos excepciones: Sólo pueden suspenderse, y la suspensión implica por su naturaleza un acto temporal que se sujeta a una serie de condiciones que están en el artículo 29 constitucional, o restringirse en los términos de la propia Constitución.

Yo he sostenido desde el principio que el artículo 21 establece propiamente una restricción a esa libertad de trabajo por un lado, y por la otra, el que no se pueden imponer trabajos forzados de ningún tipo a una persona contra su voluntad. Y dice la Constitución: “Sin su justa retribución”. Consecuentemente, tiene que entenderse como una restricción el artículo 21.

Ahora bien, a raíz de la reforma constitucional, que no existía cuando discutimos el primer proyecto, surge ahora cómo debe interpretarse esto, que es –hasta donde yo entiendo– parte de la

objeción que ha tenido el Ministro Cossío desde el principio, separando lo que es un problema de interpretación con un problema de vías; no me voy a detener en eso, lo que sí creo es que lo que señalaba el Ministro Ortiz Mayagoitia es fundamental porque aquí empezamos a definir criterios.

Él decía: “Bueno, hay que interpretarlo también a la luz del artículo 133”, y planteaba –yo creo– una pregunta toral en esto. ¿La Constitución va a prevalecer en todos los casos sobre los tratados internacionales cuando hay norma expresa de restricción –es a lo que me estoy refiriendo– como es el caso, o no? Yo creo que esa pregunta debería contestarse porque es muy importante para el desarrollo ulterior que se haga de todo esto.

En segundo lugar, también yo voy a votar en contra del gran esfuerzo que hizo el Ministro Aguilar por plantearnos una solución en este tema, porque sí creo que se quedan de lado una serie de temas. ¿Qué derecho fundamental o qué derecho humano se está protegiendo?

Por un lado ¿del que va a ser sancionado? o por el otro lado –como aquí se dijo en sesiones anteriores– ¿de los menores involucrados? porque eso fue lo que llevó a la mayoría a decisiones cuando yo presenté mi proyecto, de los menores involucrados que deben ser protegidos conforme a su interés superior, y consecuentemente, debe buscarse la más amplia protección en relación a estos fenómenos que se viven y me parece que esto también debe gravitar en la decisión que se tome porque efectivamente ahora son los nuevos criterios que va a fijar este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al nuevo esquema constitucional previsto por el Constituyente Federal, particularmente en el artículo 1° constitucional.

Consecuentemente, yo sí pienso que el artículo 21, porque lo establece como sanción, podría llegarse a una interpretación en

última instancia como la que sugiere el Ministro Zaldívar, pero eso ya es en cuanto a la extensión y aplicación de la norma que recoge el principio constitucional de que una persona puede ser sancionada con el “castigo” –déjenme ponerlo así– de trabajos a favor de la comunidad aun contra su voluntad, él dice –bueno– llevemos esto a una interpretación en donde sea constitucionalmente válido para poderlo relacionar con la protección de los tratados, la posibilidad de que esa sanción se imponga, pero siempre y cuando el particular dé su voluntad, lo cual –en mi opinión– le quita el carácter de sanción, yo en este momento no discuto esa posibilidad, simplemente señalo que son los temas que se han puesto sobre la mesa, pero que deben partir –en mi opinión– de definiciones fundamentales como las que varios de los señores Ministros han planteado, en estos casos, en donde es evidente, no hay duda, de que hay una norma constitucional que establece una restricción respecto del 5° y respecto de los tratados que prohíben cualquier forma de trabajo forzoso, debe prevalecer la Constitución por encima de los tratados que establecen que estos solamente pueden ser por vía judicial y no por vía administrativa o debe prevalecer la Constitución, a partir de ahí quizá se puedan ir desarrollando los otros criterios –en mi opinión– sobre cuál debe ser la idoneidad de la medida en estos casos, recuerden que yo desde que presenté mi proyecto planteé el problema de otro tipo de inconstitucionalidades de las normas precisamente por cómo están establecidas ya concretamente la posibilidad de estas sanciones, en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, que es lo que estamos resolviendo, pero esto ya es otro problema. El problema básico de definición se encuentra en estas preguntas que aquí se han puesto, consecuentemente yo votaré, respetando el criterio del Ministro Aguilar, en contra de la propuesta que nos ha hecho para conciliar esto, más que nada porque va en la línea, en mi voto de lo que yo he sostenido en el presente caso desde el principio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Entiendo que estamos discutiendo nuestra conformidad o no con el agregado que nos presentó el señor Ministro Aguilar Morales y en ese sentido voy a limitar mi participación en este momento, no me pronunciaré respecto de los temas ya de fondo que se contienen en el proyecto respectivo.

Retomando lo que se debatió en la sesión anterior, mi postura fue en aquel momento, en el sentido de que con base en la reforma constitucional y concretamente en el artículo 1°, sí había necesidad de hacer una búsqueda –por llamarlo de alguna manera– en los instrumentos internacionales que pudieran tener relación con el caso concreto que se analizaba, en este caso, hablamos de la libertad de trabajo y de la posibilidad de imponer como sanción un trabajo a favor de la comunidad, yo dije que sí era necesario hacer esta investigación, esta búsqueda, pero que debiera actuarse de manera similar o como sucede en la suplencia de la deficiencia de la queja, es decir, que sí hay que hacer el estudio siempre y cuando vaya a tener repercusión en el análisis que se fuera a hacer en el proyecto respectivo.

Por otro lado, yo considero que la interpretación del artículo 1° constitucional, sí coincido en que está poniendo al nivel de la Constitución, los derechos fundamentales reconocidos en tratados internacionales aceptados por México, pero también en la última parte del primer párrafo del artículo 1° hace prevalecer en materia de suspensión y restricciones, a la propia Constitución y en esa medida creo que recoge de alguna manera, la jerarquía normativa establecida en el artículo 133 constitucional. Ahora bien, en el estudio que nos propone el señor Ministro Aguilar Morales, donde, ¡digamos! Con las bases que se le dieron en la discusión anterior, el

día jueves, él nos propone un análisis de dos instrumentos internacionales concretamente, la Convención Interamericana y el de la Organización Internacional del Trabajo, y a mí me parece que está haciendo un análisis. ¡Claro! No de manera explícita, tal vez como lo ha referido alguno de los señores Ministros, pero creo que el análisis va sobre esas bases, analiza estos tratados internacionales, advierte que ahí se encuentran contenidos derechos fundamentales, hace una interpretación sistemática tanto lo que establece la Constitución como lo que establecen estos tratados internacionales, en realidad los tratados hacen referencia a restricciones que ya tiene nuestra propia Constitución en el artículo 5º, es decir, que a nadie se le puede imponer un trabajo contra su voluntad si no es a través de una pena impuesta por una autoridad judicial, que, digo palabras más palabras menos, es lo que se reitera en el tratado internacional, pero a mí lo que me parece que le da sentido a la propuesta, es que se pasa todo esto por el filtro de las restricciones establecidas en la propia Constitución y entonces sí hay un análisis entre lo que establece este tratado internacional, que insisto, palabras más, palabras menos es lo mismo que establece el artículo 5º, pero sale a colación el artículo 21 que abarca una restricción diversa a la que establece el artículo 5º ¿Por qué? porque ya también comprende a una sanción impuesta por autoridad administrativa respecto de reglamentos administrativos o de buen gobierno y creo yo que atendiendo a lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 1º, la propuesta que nos presenta el señor Ministro Aguilar Morales, en este punto concreto, es decir: Sí hay estos otros derechos en tratados internacionales, pero también tenemos que reconocer que en nuestra propia Constitución está el artículo 21 en donde abre la posibilidad o más bien restringe este derecho también para el caso de sanciones administrativas.

Entonces, yo creo que a la propuesta que nos hace el señor Ministro Aguilar Morales, a mí, de entrada yo le diría: Bueno, me

parece innecesaria porque no está, digamos, trascendiendo al análisis o al resultado de la propuesta, sin embargo, ello para mí no significa una causa por la que yo deba estar en contra de la propuesta, lo que sí me parece interesante es que de alguna manera se están recogiendo varios puntos de lo que han comentado alguno de los señores Ministros, se están pasando por el tamiz de la Constitución estos derechos fundamentales establecidos en tratados internacionales, ¡Claro! La posición que yo escuché del señor Ministro Zaldívar va en un sentido totalmente opuesto, él lo que dice es que estas restricciones de la Constituciones, también deben interpretarse armónicamente con los tratados internacionales al grado tal de poder establecer a través de una vía interpretativa, que no debe aplicarse esa restricción.

A mí me parece que no, como ya la tenemos en el texto constitucional, tenemos que darle sentido y tenemos que darle aplicación, y así es que por esos motivos estaré a favor de la propuesta, más bien del agregado que es el que estamos analizando en primer punto del Ministro Aguilar. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo seré muy breve señor Presidente, para mí, la conclusión a la que arriba el proyecto, interpretando armónicamente, como lo dijo el propio señor Ministro ponente, lo dispuesto en la Constitución y en los tratados internacionales, no resulta incorrecta, sino acorde con lo dispuesto en el artículo 1º constitucional recientemente reformado. Por ello, mi voto en esta parte, es a favor o será a favor del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Si no hay alguna otra intervención, vamos a someter ya a votación la

propuesta que nos hace el señor Ministro, cuya conclusión en última instancia es de que no existe violación a la libertad de trabajo. ¿Estoy en lo cierto? La conclusión es que no hay violación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Este documento, ¿Verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El documento —insisto— pero este documento nos lleva precisamente a solucionar la primera parte del proyecto. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¡Perdón! formulada así la pregunta, yo votaría a favor; es decir, yo pediría que se votara el proyecto que nos presentó, por las argumentaciones que hemos hecho ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. A favor o en contra de la propuesta y de ahí tenemos las conclusiones que se han hecho. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo quiero comentar, como lo señalé antes, que tomaré las argumentaciones respecto del artículo 133 constitucional, del Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo aquí sí quisiera exhortar al Tribunal Pleno, y en particular al ponente, de que no se hiciera esto del artículo 133 en un engrose. Creo que este tema de la jerarquía normativa requiere un debate a la luz del nuevo texto constitucional que no hemos tenido, que estamos realmente bordando sobre otras cuestiones. Tenerlo en un engrose y discutirlo con engroso, cuando además algunos de nosotros vamos a quedar

en la minoría, creo que ése no fue el tema central de la discusión y yo rogaría que no fuera incluido, precisamente porque me parece un tema toral y que tendremos que estudiar muy pronto a propósito de un proyecto que tiene la Ministra Luna Ramos. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo quisiera sugerir a la Presidencia con todo respeto y desde luego, reconociendo su derecho de hacerlo como le cuadre, que se divida por temas. Una votación genérica de a favor o en contra, nos puede llevar a decisiones equívocas; si lo hacemos por temas, entenderemos mejor cuál es la postura de cada quien, y vamos a encontrar algunas mayorías necesariamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, yo creo que a diferencia de lo que dice el Ministro Aguirre Anguiano, yo preferiría votar a favor o en contra. Algunos de nosotros —es mi caso— estamos teniendo dificultades no tanto con algunos elementos de conclusiones, sino con una ausencia de estudio. Por ejemplo, yo repito lo que dije hace un rato: Mi problema central es que no se le da cabida en el estudio al párrafo tercero del artículo 1º, consecuentemente yo votaría a favor o en contra de un proyecto, pero me costaría mucho trabajo aquí y tendríamos que reabrir la discusión; si ése es el caso, pues entonces reabramos la discusión y votemos cada una de estas cuestiones, pero —insisto— con discusión abierta, porque sí quisiera manifestar mi posición; no la dije porque creí que había quedado suficientemente clara desde el jueves de la semana pasada, pero mi problema central aquí, es el

párrafo tercero del artículo 1º, si hay control difuso, si no hay control difuso, en fin.

Entonces, creo que lo que simplifique en este momento es: Tomar una votación a favor o en contra; si tiene mayoría; si no tiene mayoría; si la norma se va a declarar inválida o la norma va a quedar en vigor, dependiendo de esas votaciones, y a partir de ahí pues ya veremos quién hace votos concurrentes o votos de minoría y ver cómo queda el engrose en términos de la propia mayoría, pero creo que querer aquí resolver los temas, pues si nos implicaría volver a abrir el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo creo que está bien que se vote la propuesta concreta que yo hice, en la que, desde luego no se menciona o el párrafo tercero del artículo 1º, constitucional, como tampoco se mencionaba el segundo, ni el cuarto ni el quinto, pero no por falta de estudio, sino precisamente porque la propuesta que yo haga resulta del estudio en el que se consideró necesario únicamente hacer referencia al primer párrafo, no porque haya faltado el estudio, sino precisamente es la conclusión del estudio que se hizo. Por eso la propuesta, como usted bien dice, sería lo que se sometería a su votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Hago este comentario: Precisamente la complejidad del tema y en virtud de que esto por primera ocasión se está analizando a raíz, tomando —se puede decir— como pretexto el proyecto con esta temática en particular, y la sugerencia que se hiciera pertinente en tanto que estábamos a unos cuantos días de la entrada en vigor de esta reforma constitucional, es que se abre el tema; y se abre el tema para analizar la primera propuesta del Considerando Quinto del proyecto del señor Ministro Luis María Aguilar; esto es, en relación a un concepto de invalidez concreto respecto de si estos preceptos

violaban o no la libertad de trabajo, toda vez que esta libertad de trabajo está en el 5° constitucional y se ha considerado como un derecho humano, un derecho fundamental; en principio se decía: es un derecho humano a la libertad, fue que se hizo la conexión precisamente para lograr el estudio, para empezar a incursionar en el estudio precisamente del alcance de esta reforma constitucional en tratándose de derechos humanos.

A partir de ahí viene toda la discusión, pero toda siempre en la perspectiva de la normativa concreta que estamos analizando, de la ley concreta que estamos analizando, y del concepto de invalidez concreto al cual se le ha venido haciendo referencia, que es libertad de trabajo, es esa pretendida violación al artículo 5° constitucional.

Hay otras violaciones, otras violaciones que, dependiendo precisamente de esta violación nos pueda hacer llegar a ellas, tendremos que hacer referencia y vendrán esas votaciones a las cuales, tengo entendido hace referencia el señor Ministro Aguirre Anguiano. A partir de ahorita habrá una votación en relación con la propuesta, la forma de abordaje que hace el señor Ministro Luis María Aguilar, en relación a lo decidido en la sesión anterior, exclusivamente a si se habría de tomar en cuenta o no los tratados internacionales aunque no fueren invocados, él lo asume en relación con esa votación; presenta este planteamiento y llega a conclusiones, a sus conclusiones en este asunto.

Este asunto en función de este apartado, en este nuevo proyecto, vamos a decir, nueva propuesta, donde aborda precisamente este concepto de invalidez, violación o no a la libertad de trabajo, en la perspectiva ya de análisis que hace a los tratados internacionales.

Esta es la propuesta que ha sido sometida a nuestra consideración, y a partir de ella es donde se ha venido bordando la perspectiva de cada uno de nosotros, lo largo, lo corto que queda este estudio,

etcétera, pero es la pertinencia que el Ministro ponente ha presentado a nosotros.

A partir del resultado de esta votación, si se está de acuerdo con esta parte del proyecto, o no se está de acuerdo, y estar de acuerdo o no estar de acuerdo en esta última instancia, hay violación o no a la libertad del trabajo, que es la conclusión que está en esta propuesta.

Por eso decíamos, si esto nos llevaría al resultado de si hay o no hay violación a la libertad de trabajo, y a partir de lo que ahí se resuelva, entrar a las otras violaciones, en tanto que hay violación a la garantía de legalidad en función de competencia, en función de proporcionalidad; o sea, hay otro tipo de argumentaciones que están pendientes.

Sin embargo, esta era la toral para efectos de esta vinculación con los derechos humanos; convengo en que falta mucho por bordar, que estamos empezando a hacerlo, que tenemos que hablar de jerarquía de tratados, que tenemos que hablar de otro tipo de lugares constitucionales, de legitimación que ya se trataron aquí; todos esos fueron tomados en consideración para efecto de ver cómo enfrentábamos esto y a partir de esas decisiones el Ministro presenta esta propuesta, y esa propuesta es la que, señoras y señores Ministros, está sometida a su consideración, si estamos a favor o en contra de la misma. ¿De acuerdo?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor de la propuesta, apartándome de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estaría en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor, reservándome el derecho para formular voto concurrente, en su caso.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Luego entonces tenemos esta decisión preliminar, aquí acoto, con mayor insistencia: es una decisión preliminar, una intención de voto en relación con este tema, relativo a la existencia o no de violación de la libertad de trabajo, por las razones y consideraciones que cada uno de los señores Ministros ha expresado.

Luego entonces, aquí estaríamos en un eventual reconocimiento de validez en función de esto; sin embargo, seguimos adelante con las otras votaciones para estos efectos, en tanto que el proyecto camina también con el reconocimiento de validez en este aspecto y finalmente tiene otra conclusión en relación con algún artículo en lo particular. ¿De acuerdo?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente, pero entonces, la propuesta señala como conclusión final que la norma no es inconstitucional, que la restricción al trabajo no es de las prohibidas ni por la Constitución ni por los tratados; por lo tanto, si

seguimos adelante y vi que había seis votos en contra, pues entonces resulta que pareciera que ustedes votaron porque sí había restricción a la libertad de trabajo y que era indebida esa restricción; de tal manera que entonces la conclusión tendría que ser que es inconstitucional la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, estoy equivocado en lo que oí. ¿Cuál es el resultado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo que no hay pronunciamiento en cuanto al fondo, se rechaza esta propuesta pero hasta ahí llegamos; y además, pienso que si se rechaza esta propuesta se está rechazando lo total del proyecto de solución, probablemente haya que retornar el asunto a otro Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, perdón.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, yo en el mismo sentido que lo acaba de afirmar el señor Ministro Aguirre, con todo respeto, creo que estamos ante una condición de retorno porque las razones para estar en contra del proyecto fueron muy variadas, creo que se tiene que reconstituir otra mayoría o las mayorías a partir de otro estudio; además como hemos participado todos creo que aquí debiéramos seguir lo dispuesto en la Ley Orgánica y hacer una asignación por turno entre los integrantes de esta mayoría de seis. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a ustedes. Tienen toda la razón, aquí tengo que reconocer que pensé en sentido contrario, no obstante que mi voto era en ese sentido, pensé que había perdido, aquí nadie gana, nadie pierde, todo se hace mejor, es una frase que recordamos todos, de esta suerte sí tenemos un resultado para efectos de desechamiento de proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más preguntaría señor Presidente. Entonces, la conclusión respecto de la constitucionalidad de esta norma, desde luego no está asumida, el tratamiento que se va a hacer será diferente del que se hizo en esta propuesta concreta; de tal manera que caben dos posibilidades: La posibilidad desde luego, y obvia, de que se haga un tratamiento diverso del tema, y que se pueda llegar a la conclusión que no necesariamente es inconstitucional la disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Éste es un desechamiento y queda returnado en el rol correspondiente y ya a la consideración del nuevo ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Una sugerencia Presidente. Yo me permito sugerir que sea usted el que designe al nuevo ponente, atendiendo más o menos a lo que se ha escuchado de que pudiera ser una opinión que tuviera un consenso mayor en la mayoría; por ejemplo: Si me tocara, pues tendría que presentar un proyecto en el que seguramente tendríamos sólo dos votos a favor, creo que se avanzaría, algunas posturas me parecieron más coincidentes y creo que mi postura dentro de la mayoría es minoritaria; entonces, creo que sería más razonable quizás revisar eso y que se designara un ponente buscando el mayor consenso dentro de la mayoría. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Yo iba exactamente a proponer algo similar porque se dan circunstancias muy peculiares en este asunto, hay una mayoría de seis dentro de la cual en esta mayoría hubimos dos que nos pronunciamos originalmente en otro sentido; por supuesto yo y el señor Presidente originalmente, lo cual pues también genera alguna situación específica, creo que el nuevo proyecto debe elaborarlo alguien que se haya pronunciado en la mayoría, porque sería lo lógico como lo ha hecho este Pleno en otras ocasiones.

Y finalmente, se reduce esta posibilidad –insisto– porque mi proyecto, en lo personal y hablo en mi caso concreto, fue también votado en contra y tuvo que returnarse; consecuentemente, yo ya tengo una posición en estos temas. Así es que yo sí me sumaría a que en este caso el Pleno adoptara una decisión diferente para reconducir de la mejor manera este retorno y que pueda en la tercera ocasión generar ya un consenso mayoritario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, fue un rechazo nada más, y fue un rechazo en donde si bien hacemos las cuentas los que votamos a favor, que no es mayoría, hicimos reserva de consideraciones; entonces, pienso que debemos ver este asunto como un rechazo huero, razón por la cual la magia del turno nos zanja cualquier problema. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy de acuerdo con el señor Ministro Aguirre Anguiano, vamos a hacer el retorno en la manera ordinaria.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más una última idea señor Presidente.

No existiría la posibilidad de que se votara en general, si consideramos que es contrario a la libertad de trabajo y luego se hiciera el análisis conforme a la mayoría, entonces sí mayoría, respecto del resultado final, porque si fuera el resultado final de que no es inconstitucional como de alguna manera el último renglón coincide con eso, de lo que les propuse; entonces, puedo continuar haciendo el engrose en las razones que dé la mayoría, si ustedes consideran que sí es violatorio de la garantía de libertad de trabajo; entonces, sí sería un rechazo sólo, no sólo al tratamiento que hice, sino a la conclusión de constitucionalidad que les proponía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, con todo respecto a mi amigo el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, pienso que hay temas que no hemos explorado, los límites del derecho administrativo sancionador, cierto sector de la doctrina, no les voy a enseñar nada que no sepan, dice que el único límite para la imposición coercitiva de las determinaciones administrativas, es el respeto a la libertad de locomoción concretamente, lo único que no puede recetar es la cárcel. En fin, es un tema que no hemos explorado, hay estudios muy interesantes, alguno que recuerdo por ejemplo, del señor Ministro Valls Hernández, altamente sugerente, es que necesitamos recapitular sobre temas que no hemos estudiado o que me confieso que en este momento para calar en esas situaciones no estoy lo suficientemente informado y que debemos de dejar para luego, en el siguiente aspecto y en el siguiente turno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La naturaleza del asunto, la complejidad, la forma de haberse desarrollado, implica necesariamente que este desechamiento sea puro y duro, que venga con todo el esfuerzo del señor Ministro ponente, que recoja,

analice y haga la propuesta que a su leal saber y entender sea la que deba considerar este Tribunal Pleno.

MUY BIEN, HAY DECISIÓN EN ESTE ASUNTO, EN ESTE SENTIDO.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
21/2010. PROMOVIDA POR EL
PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS
PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO DEL DECRETO 299 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 86, Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 287, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO QUINTANA ROO, PUBLICADO EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, EN CUANTO REMITE AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA NORMA IMPUGNADA SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. NOTIFÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN AL ESTADO DE QUINTANA ROO. Y;

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, le ruego si no tiene inconveniente, decretar en este momento el receso, necesito que se tranquilice también mi espíritu.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habremos de decretar el receso con mucho gusto señor Ministro y si me permite, no solamente vamos a decretar el receso, vamos a levantar la sesión, porque tenemos una sesión privada para ver asuntos administrativos, el asunto también lo amerita, están listados seis asuntos con una temática similar en relación con la reforma de veinte de agosto de dos mil nueve relacionados con fármacodependencia, son cuatro acciones de inconstitucionalidad y dos contradicciones de tesis que están involucradas; luego entonces, siento que no perdemos continuidad cuando usted dé cuenta de ello el día de mañana. Se levanta la sesión para convocarlos el día de mañana a la misma hora.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 12:50 HORAS).